

Iniciativa de ley con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al Artículo 139 de la Ley General de Educación, en materia de la participación de los medios de comunicación en la educación ante una emergencia sanitaria.

El que suscribe, **Armando Contreras Castillo**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el Artículo 71, fracción II, y Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 3, Numeral 1, Fracción IX, Artículo 6, numeral 1, fracción I, Artículo 77, numeral 1 y Artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados; someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente: **Iniciativa de ley con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al Artículo 139 de la Ley General de Educación, en materia de la participación de los medios de comunicación en la educación ante una emergencia sanitaria**, para quedar como sigue:

I. Exposición de Motivos

La enfermedad infecciosa causada por el coronavirus denominado COVID-19, que apareció en la ciudad de Wuhan en diciembre de 2019, ha alertado durante los últimos meses a la población mundial, debido a que ha creado daños horribles en la humanidad.

Ha infectado a casi “1,8 millones de personas en el mundo, y ha matado aproximadamente a 113,000 personas alrededor del mundo”¹. Esta situación ha forzado el cierre de escuelas, fábricas, comercios, y ha interrumpido la cadena de varios suministros del comercio. Como resultado, paró la industria de trabajar. La gente trabaja desde sus casas y muchos países cerraron sus fronteras y los viajes sin propósitos fueron prohibidos.

Actualmente, el mundo se encuentra lidiando con este virus, el cual parece crecer con fuerza en algunos países cosmopolitas del mundo como Nueva York, Madrid y Roma.

Ante esta situación, los gobiernos del mundo, incluyendo México, decidieron establecer como medida de prevención el que la gente esté en casa, con el objeto de parar la expansión de esta pandemia.

Cabe señalar que, en nuestro país, y de acuerdo con la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, existe un total de “4,661 casos confirmados; 8,697 casos sospechosos; y 296 muertos.”²

¹ (AS, 2020) “Mapa del Coronavirus en tiempo real hoy 13 de abril: casos y muertos” Rescatado el 13 de abril de 2020 de la página web: https://as.com/diarioas/2020/04/13/actualidad/1586755263_648981.html

² (NOTIMEX, 2020) “Panorama diario en cifras” Agencia de Noticias del Estado Mexicano. Rescatado el 12 de abril de 2020, 19:30 hrs, de la página web: <http://www.notimex.gob.mx/>

Uno de los sectores más afectados es el de la educación. En orden de asegurar la seguridad y salud de las niñas, niños y adolescentes estudiantes, el gobierno decidió suspender las clases por esta contingencia sanitaria.

Nuestro país cuenta con la estructura y tecnología para que los medios de comunicación masivos participen en la educación, y transmitan la programación adecuada a los planes de estudio de la educación básica y media superior, de acuerdo con lo establecido por la Secretaría de Educación Pública.

Esta es una alternativa para que los educandos continúen con su educación en tiempos de contingencia sanitaria.

II. Marco Jurídico Internacional

1.- Declaración Universal de los Derechos Humanos

En su Artículo 26 señala que la educación debe ser gratuita, debido a que toda persona tiene derecho a la educación.

2.- Pacto de derechos económicos, sociales y culturales

En sus artículos 13 y 14, reconoce la obligatoriedad de la educación primaria gratuita y la accesibilidad de la educación secundaria.

Recordemos que los derechos humanos tienen la característica de ser progresivos, de manera que la educación en línea es el derecho humano a la educación de manera progresivo y adecuado al contexto actual vigente.

III. Marco Jurídico Nacional

1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En su artículo tercero, se establece que toda persona tiene derecho a la educación; pero, sobre todo, que el Estado garantizará la Educación Básica y la Educación Media Superior.

2.- Ley General de Educación

Esta ley establece dentro del Capítulo II, Artículo 15, fracción primera, los fines de la educación, entre los cuales se establece, el contribuir al desarrollo permanente de los educandos. Aunado a lo anterior, el Capítulo III, establece los criterios de la educación, los cuales serán nacionales, equitativos e inclusivos, de modo que con la educación a distancia a través de la televisión se estarán dando cumplimiento a estos criterios. A su vez, el artículo 139 de la legislación en comento establece que los medios de comunicación masiva coadyuvarán en la realización de los fines de la educación.

3.- Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiofusión
Establece las concesiones para uso social con fines educativos. (Artículo 67)

IV. Argumentos que sustentan la presente iniciativa

1.- La contingencia sanitaria iniciada a raíz de esparcimiento del virus COVID-19 afectó significativamente el ámbito educativo, y el desarrollo normal y psicológico de la vida escolar.

2.- Las medidas de prevención y contención del virus tomadas por las autoridades sanitarias y educativas, han sugerido que la sana distancia y el distanciamiento social es el método más efectivo para prevenir y evitar el contagio comunitario a nivel nacional. Aunado a lo anterior, la decisión de la Secretaría de Educación Pública de prolongar la suspensión de clases hasta el 30 de abril.

3.- La Secretaría de Educación Pública, a raíz de esta contingencia, ha reforzado sus programas de educación a distancia del CONALEP, así como está transmitiendo a través del canal “Ingenio TV” una programación especial denominada “aprende en casa por televisión”³ por un breve período, esto es, durante semana santa y pascua.

4.- En este contexto, y con el objeto de solucionar las consecuencias de la contingencia sanitaria en el ámbito educativo que, muchas escuelas y universidades han decidido dar sus clases en línea, mediante videos pregrabados o a distancia en tiempo real, en videollamadas a través de las plataformas digitales destinadas a reuniones o conferencias, así como mediante el uso de aplicaciones sobre educación.

5.- Sin embargo, no en todas las comunidades u hogares se cuenta con internet. De acuerdo con datos del INEGI, “el 76.6% de la población urbana es usuaria de Internet. En la zona rural la población usuaria se ubica en 47.7 por ciento. De los hogares del país, 44.3% dispone de computadora y 92.5% cuenta con al menos un televisor.”⁴ Lo que implica que, al interior del país, la gente cuenta con más televisores que computadoras o laptops, y que, en las zonas rurales, la población es menos probable que tenga conexión a internet.

Por lo tanto, ante esta crisis inminente, es necesario que el Estado disponga de, al menos, dos horas en un horario diario de emisión de programas educativos, que se

³ (SEP, 2020) Boletín No. 89 “Tv Educativa mantiene en semana santa, programación de entretenimiento educativo, para niñas, niños, adolescentes y jóvenes.” Rescatado el 09 de abril de 2020 de la página web: <https://www.gob.mx/sep/es/articulos/boletin-no-89-tv-educativa-mantiene-en-semana-santa-programacion-de-entretenimiento-educativo-para-ninas-ninos-jovenes-y-adolescentes?idiom=es>

⁴ (INEGI, 2020) La Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares 2019. 17 de febrero de 2020. Rescatado el 09 de abril de 2020 de la página web: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/OtrTemEcon/ENDUTIH_2019.pdf

trasmitan de manera gratuita a todas las personas que cuenten con un televisor, mientras exista contingencia sanitaria por el COVID-19.

Además, con esta medida, el Estado seguirá garantizando el derecho a la educación de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes del país, partiendo del principio del interés superior de la niñez.

a) Propuesta de Reforma (Cuadro Comparativo)

La presente iniciativa tiene por objeto crear un espacio de programación en televisión abierta, durante la emergencia sanitaria, para que los planes de estudio de los niveles de educación básica y media superior que emita la Secretaría de Educación Pública sean difundidos durante dos horas, de las 10:00 de la mañana a las 12:00 de la tarde, para que el Estado pueda seguir garantizando el derecho a la educación a las niñas, niños y adolescentes en todo el país, con igualdad y equidad.

Por lo tanto, el proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al Artículo 139 de la Ley General de Educación, en materia de la participación de los medios de comunicación en la educación ante una emergencia sanitaria, se ilustra en el siguiente cuadro comparativo:

Ley General de Educación	
Ley Vigente	Proyecto de Ley Propuesto
Artículo 139. Los medios de comunicación masiva, de conformidad con el marco jurídico que les rige, en el desarrollo de sus actividades contribuirán al logro de los fines de la educación previstos en el artículo 15, conforme a los criterios establecidos en el artículo 16 de la presente Ley.	Artículo 139. Los medios de comunicación masiva, de conformidad con el marco jurídico que les rige, en el desarrollo de sus actividades contribuirán al logro de los fines de la educación previstos en el artículo 15, conforme a los criterios establecidos en el artículo 16 de la presente Ley. En caso de declaración de emergencia sanitaria en el territorio nacional, para evitar poner en riesgo o grave peligro a la sociedad, los canales de televisión abierta deberán destinar de manera gratuita, 120 minutos de sus canales de programación, de lunes a viernes, de 10:00 horas a 12:00 horas, para transmitir programación de carácter educativo. El contenido audiovisual de este espacio deberá realizarse conforme a los planes de estudio que emita la Secretaría, para los

	niveles de educación básica y educación media superior.
--	--

Con base en lo anteriormente expuesto, el diputado proponente, pone a su consideración la siguiente **Iniciativa de ley con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al Artículo 139 de la Ley General de Educación**, en materia de la participación de los medios de comunicación en la educación ante una emergencia sanitaria, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único. - Se adiciona un segundo párrafo al Artículo 139 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 139. Los medios de comunicación masiva, de conformidad con el marco jurídico que les rige, en el desarrollo de sus actividades contribuirán al logro de los fines de la educación previstos en el artículo 15, conforme a los criterios establecidos en el artículo 16 de la presente Ley.

En caso de declaración de emergencia sanitaria en el territorio nacional, para evitar poner en riesgo o grave peligro a la sociedad, los canales de televisión abierta deberán destinar de manera gratuita, 120 minutos de sus canales de programación, de lunes a viernes, de 10:00 horas a 12:00 horas, para transmitir programación de carácter educativo. El contenido audiovisual de este espacio deberá realizarse conforme a los planes de estudio que emita la Secretaría, para los niveles de educación básica y educación media superior.

TRANSITORIO

Único.- El decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Armando Contreras Castillo
Diputado Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro, 13 de abril de 2020